Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3592.

NUMERO 53.

Art. 1.— Se agrega al Art. 2o. de la Ley de Correos vigente una sexta categoría de correspondencia para el interior de la República con la denominación de ENCOMIENDAS.

Art. 2.—Autorizar al Poder Ejecutivo a dictar el Reglamento correspondiente con todos los pormenores y condiciones requeridas para la aceptación y expedición de tales ENCOMIENDAS, con sujeción a la siguiente tarifa de portes:

Paquetes de 1 kilo o menos	$ 0.10
Paquetes de más de 1 kilo y no más de 5	" 0.40
Cuando pase de 5 kilos se cobrará por cada 100 gramos adicionales. . . .	" 0.01

Párrafo.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Francisco Pereyra hijo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los treinta días del mes e Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Idependencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

G. O. No. 3592.

NUMERO 54.

CONSIDERANDO: que el Estado tendrá necesidad de utilizar una cantidad indeterminada de agua de diversos ríos y arroyos de los que forman el sistema fluvial del territorio Nacional;

Declarada la urgencia, ha dado la siguiente

LEY:

Art. 1.— Se anulan las previsiones relativas a solicitudes para el uso de aguas con fines industriales o de irrigación contenidas en la Orden Ejecutiva No. 318 y en las otras Ordenes Ejecutivas Nos. 475, 689 y 696 que la reforman, mientras una nueva ley sea votada después de conocida la cantidad de agua que será utilizada de cada río, para el desarrollo del Plan de Irrigación que tiene en proyecto el Gobierno.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.